



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-324-00
Demandante (s):	Lenis Paola Pardo
Demandado (s):	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS y Otros
Asunto:	Auto que libra mandamiento de pago.

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero a favor de Lenis Paola Pardo según la condena impuesta en la sentencia de 1ª instancia.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en el fallo de primera instancia proferido en el proceso ORDINARIO, documento del que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de 1º instancia, la notificación de esta providencia debe realizarse por estado.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A y a favor de la señora Lenis Paola Pardo, para que proceda a pagar las siguientes sumas:
 - a. CESANTÍAS 2018: \$717.838
 - b. INTERESES A LAS CESANTÍAS DE 2018: \$50.248
 - c. Vacaciones del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017: \$610.406
 - d. Vacaciones del 1 de septiembre de 2017 al 2 de agosto de 2018: \$562.930
 - e. Salarios adeudados: \$1.230.579
 - f. Indemnización moratoria \$29.533.896.
 - g. Indemnización por despido: \$615.289.
 - h. Por los intereses moratorios de los montos adeudados por cesantías, sus intereses y salarios a partir del día 721 hasta que se verifique el pago.
 - i. La suma de \$2.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

condenadas en la sentencia.

2. **DECRETAR** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los dineros que tenga los ejecutados **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS** y **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A** en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, en las entidades Financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limitar la medida en la suma de \$75.000.000.00. **LIBRAR OFICIO** por secretaría a las primeras tres entidades bancarias informándoles la anterior decisión con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas en caso de no ser efectiva la medida, líbrense los siguientes tres conforme a la lista a fin de evitar excesos en las medidas cautelares.

3. **NOTIFICAR** por estado esta providencia, por secretaría se controle los términos correspondientes, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para **CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER** y diez (10) días para **EXCEPCIONAR**.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04db396515ddacba2da92c61c05d3f1b0e6aab84d48843d1a9a2e901758cc21f**

Documento generado en 16/08/2022 12:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>